



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
5 de junio de 2020
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones previa a la presentación del informe inicial de Malawi*

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención

1. A la luz del artículo 116 de la Constitución de Malí, que reconoce que la Convención prima sobre la legislación nacional, sírvanse proporcionar información sobre los casos en que los órganos judiciales nacionales hayan invocado o aplicado la Convención¹. Indíquense también las consultas que se hayan celebrado con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones durante el proceso de preparación del informe inicial.

Artículos 1 y 4

2. Sírvanse presentar las medidas adoptadas por el Estado parte para que el delito de tortura tipificado en el artículo 209 del Código Penal se castigue con penas acordes con su gravedad, en particular en los casos en que los actos de tortura no provoquen una deficiencia o enfermedad. Habida cuenta de que todo acto de tortura con resultado de muerte es punible con la pena de muerte, y en vista de la moratoria sobre la aplicación de dicha pena, sírvanse indicar si el Estado parte prevé abolirla y conmutar todas las penas de muerte por penas de prisión². Especifíquense las medidas legislativas adoptadas o previstas para que el delito de tortura no pueda prescribir ni ser objeto de amnistía³. Sírvanse aclarar si la Ley núm. 2019-042, relativa al entendimiento nacional, de 24 de julio de 2019, permite no enjuiciar a los autores de delitos de tortura que no constituyan crímenes de lesa humanidad⁴. Además del artículo 3 de la Constitución y el artículo 31 del Código de Conducta de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de Malí, sírvanse indicar si existen disposiciones relativas al delito de tortura o a su prohibición en el derecho penal militar o disposiciones administrativas, reglamentarias o disciplinarias y, en caso afirmativo, especifiquen su contenido.

* Aprobada por el Comité entre períodos de sesiones el 7 de mayo de 2020.

¹ CAT/C/4/Rev.3, párr. 5.

² A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 13.

³ *Ibid.*, párr. 23.

⁴ A/HRC/43/76, párr. 21.



Artículo 2⁵

3. Sírvanse informar sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas o previstas para garantizar que el plazo máximo de la detención no sea superior a 48 horas, o a 24 horas en el caso de los menores de edad⁶, independientemente de los cargos que se imputen al detenido, y que ese plazo sea prorrogable una sola vez en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por elementos tangibles⁷. Sírvanse aclarar si el detenido comparece en persona ante un juez de instrucción al cabo de las 48 horas. Además, sírvanse informar sobre las medidas instauradas para que toda persona detenida o recluida pueda disfrutar, desde el inicio de la privación de libertad, de todas las garantías fundamentales, a saber: a) el derecho a ser informada de sus derechos, de los motivos de su privación de libertad y de los cargos que se le imputan en un idioma que comprenda⁸; b) el acceso en condiciones de confidencialidad a un abogado de su elección o a la asistencia letrada gratuita, en el caso de los detenidos sin recursos, en particular durante los interrogatorios policiales y a lo largo de todo el procedimiento⁹, aclarando al mismo tiempo si todas las personas en tal situación económica tienen acceso a la asistencia letrada en todas las regiones y en todas las fases del procedimiento penal¹⁰; c) El derecho a solicitar y se le practique un examen médico confidencial por personal médico cualificado a su llegada a una comisaría de policía o a un centro de detención¹¹ y a tener acceso a un médico independiente o a uno de su elección cuando lo solicite, aclarando al mismo tiempo si existe un mecanismo para que los médicos puedan poner en conocimiento a un servicio de investigación independiente, de forma confidencial y sin temor a represalias, de todo indicio y denuncia de actos de tortura o malos tratos; d) el derecho a que se informe a una persona de su elección de reclusión; y e) el derecho a que la detención se haga constar inmediatamente en un registro del lugar de detención y en el sistema electrónico integrado de gestión de expedientes, incluida las detenciones practicadas por agentes militares. Además, sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas las garantías jurídicas fundamentales y el mantenimiento escrupuloso de los registros¹². Sírvanse aclarar si los funcionarios que no cumplen con las normas son objeto de sanciones disciplinarias u otras sanciones apropiadas.

4. Habida cuenta de las denuncias de casos de detención ilegal y de detención en régimen de incomunicación por los servicios de seguridad de Malí, sírvanse indicar si el Estado parte ha iniciado investigaciones sobre la utilización de “centros de detención no oficiales”, especificando al mismo tiempo el resultado de esas investigaciones y las medidas adoptadas para poner fin a las prácticas de detención secreta¹³. Indíquese si el Estado parte tiene previsto instalar sistemas de videovigilancia y utilizarlos en todos los interrogatorios en los centros de detención militares y de otro tipo, habida cuenta de las informaciones según las cuales la gran mayoría de los malos tratos son cometidos durante los interrogatorios realizados por el ejército en los dos primeros días de la detención¹⁴. Sírvanse indicar también las medidas adoptadas para proteger a los civiles en las zonas de riesgo, principalmente en las regiones del centro y las de Tombuctú, Menaka y Gao, para

⁵ Las cuestiones que se plantean en relación con el artículo 2 pueden también estar relacionadas con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general núm. 2 (2007) del Comité, sobre la aplicación del artículo 2, la obligación de impedir los actos de tortura, consagrada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstas en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide, en la práctica, con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre malos tratos y tortura. Véase también el capítulo V de dicha observación general.

⁶ A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 66.

⁷ CAT/OP/MLI/1, párr. 27; CCPR/CO/77/MLI, párr. 19. y A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 11 y 16.

⁸ CAT/OP/MLI/1, párr. 17.

⁹ A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 11.

¹⁰ CAT/OP/MLI/1, párr. 21.

¹¹ *Ibid.*, párr. 23.

¹² A/HRC/43/76, párr. 32.

¹³ A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 26. y A/HRC/WG.6/29/MLI/2, párr. 22.

¹⁴ A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 10.

prevenir los malos tratos contra la población civil y ejercer un control estricto de las fuerzas de seguridad¹⁵.

5. Teniendo en cuenta que no se puede invocar una orden de un superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura, según el artículo 209 del Código Penal, sírvanse explicar los recursos y mecanismos de que dispone un subordinado para negarse legalmente a obedecer una orden de cometer actos de tortura, así como describir los casos en que esto podría haber ocurrido. Sírvanse explicar asimismo si la postura de las autoridades públicas sobre el concepto de “obediencia debida” como argumento de defensa en la justicia penal tiene alguna repercusión en la aplicación de esa prohibición a efectos prácticos.

6. Teniendo en cuenta que la Ley núm. 2016-036, de 7 de julio de 2016, relativa a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sírvanse describir las medidas adoptadas para dar respuesta a las últimas recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de 2012¹⁶. Explíquense también las medidas adoptadas para dotar a la Comisión del presupuesto, la infraestructura y los recursos humanos necesarios para cumplir plenamente su mandato y el de la Subcomisión de Prevención de la Tortura, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y el Protocolo Facultativo de la Convención¹⁷. Sírvanse aclarar si el mandato de la Subcomisión de Prevención de la Tortura tiene en cuenta los criterios de independencia, transparencia y autonomía funcional para el ejercicio efectivo de sus funciones. Indíquese si la Subcomisión encuentra obstáculos para efectuar visitas sin previo aviso a los centros de detención, cuántas visitas anuales de ese tipo ha realizado desde su creación y el curso dado a sus recomendaciones. Sírvanse proporcionar datos estadísticos, desglosados por años y grupo de edad (niños/adultos), sexo y origen étnico o nacionalidad de la víctima, sobre el número de denuncias de tortura y malos tratos que la Comisión ha recibido desde su creación en 2016, así como las investigaciones realizadas de oficio, y sobre el resultado de esas investigaciones.

7. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para luchar contra todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular en los casos en que haya habido acciones u omisiones de las autoridades públicas, como en el caso de los actos de violencia cometidos por miembros de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad y grupos extremistas del norte de Malí¹⁸. Tengan a bien proporcionar los datos estadísticos anuales correspondientes a los últimos cinco años, desglosados por tipo de delito o infracción, grupo de edad (niños/adultos) y origen étnico o nacionalidad de la víctima, sobre los casos de violencia de género, incluida la violencia sexual y la trata de personas¹⁹, indicando el número de casos registrados, denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, sentencias y condenas pronunciadas²⁰, así como las medidas de reparación otorgadas a las víctimas²¹. Sírvanse indicar asimismo el número de miembros de las fuerzas de seguridad implicados en esos casos durante el mismo período. Además, sírvanse informar sobre las medidas para fomentar la eficacia y la gratuidad de los mecanismos judiciales de recepción de denuncias²² y el acceso a los mecanismos de protección de las víctimas y los testigos contra las represalias y de asistencia y reparación a las víctimas²³.

¹⁵ A/HRC/43/76, párr. 63.

¹⁶ A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 3.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ CEDAW/C/MLI/CO/6-7, párrs. 23 y 24; A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 58. A/HRC/WG.6/29/MLI/2, párr. 66 y 67. y A/HRC/43/76, párr. 48.

¹⁹ CEDAW/C/MLI/CO/6-7, párrs. 25 y 26; CMW/C/MLI/CO/2, párrs. 46 y 47; y A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 44.

²⁰ A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 27.

²¹ CEDAW/C/MLI/CO/6-7, párrs. 19, 20, 23 y 24.

²² *Ibid.*, párrs. 14 a), 23 y 24.

²³ *Ibid.*, párrs. 19, 20, 23 y 24.

Artículo 3

8. Sírvanse indicar si el marco legislativo que regula la expulsión de migrantes indocumentados, la extradición y el asilo reconoce el principio de no devolución, de conformidad con el artículo 3 de la Convención. Sírvanse especificar qué autoridad determina la extradición, la expulsión o la devolución de una persona y si esa autoridad está obligada legalmente a tener en cuenta en cada caso el riesgo personal y previsible de que la persona pueda ser sometida a tortura en el país de destino, cómo se garantiza en la práctica el cumplimiento de esa obligación y sobre la base de qué criterios. Indíquese asimismo si es posible recurrir una decisión de extradición, expulsión o devolución y, en caso afirmativo, ante qué autoridad, qué procedimiento se aplica y si el recurso o la solicitud de asilo tienen efecto suspensivo sobre la decisión de expulsión o extradición²⁴.

9. Sírvanse puntualizar si se informa a las personas objeto de una decisión de expulsión, devolución o extradición de su derecho a solicitar asilo y/o a recurrir la decisión de expulsión o extradición, así como de los plazos aplicables para solicitar asilo y para recurrir la denegación de asilo o la decisión de expulsión o extradición. Indíquese también de qué manera se garantiza el acceso de los solicitantes de asilo a asistencia jurídica y a servicios de interpretación durante todo el procedimiento de asilo, y si estos servicios se prestan de manera independiente y gratuita. Sírvanse describir los mecanismos o protocolos existentes para detectar a las personas en situación de vulnerabilidad entre los solicitantes de asilo, incluidas las víctimas de la tortura, la trata o la violencia de género, así como los menores no acompañados o separados de su familia, y su derivación inmediata hacia los servicios apropiados. Sírvanse puntualizar si estos mecanismos prevén un reconocimiento médico independiente.

10. Sírvanse facilitar información estadística detallada de los últimos cinco años, desglosada por sexo, país de origen/nacionalidad y grupo de edad (menor/adulto) de los afectados por este tipo de medidas, sobre: a) el número de solicitudes de asilo registradas; b) el número de solicitudes de asilo u otra forma de protección humanitaria que han sido concedidas y el número de solicitantes cuya solicitud ha sido aceptada porque habían sido torturados o corrían el riesgo de sufrir tortura en caso de devolución; c) el número de personas que han sido devueltas, extraditadas o expulsadas, indicando los motivos y los países de destino; y d) el número de recursos contra decisiones de expulsión interpuestos sobre la base del posible peligro que corría el recurrente de ser sometido a tortura o maltrato en el país de origen y los resultados de dichos recursos.

11. Sírvanse indicar el número de devoluciones, extradiciones y expulsiones llevadas a cabo por el Estado parte durante los últimos cinco años tras recibir seguridades diplomáticas o sus equivalentes, así como los casos en que el Estado parte haya ofrecido dichas seguridades o garantías diplomáticas. Indíquese cuál es el contenido mínimo de esas seguridades o garantías, ya sean ofrecidas o recibidas, y qué disposiciones se han adoptado para hacer un seguimiento de su observancia en los casos en cuestión.

Artículos 5 a 9

12. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas legislativas o de otra índole que el Estado parte haya adoptado para declarar su competencia en los casos previstos en el artículo 5 de la Convención, así como incluir ejemplos de casos en los que se hayan aplicado los apartados b) y c) del párrafo 1. Sírvanse señalar si el Estado parte ha denegado, por cualquier motivo, la solicitud de un Estado de extraditar a una persona sospechosa de haber cometido actos de tortura y si, como consecuencia de este hecho, ha iniciado actuaciones penales contra esa persona. En caso afirmativo, sírvanse informar sobre las disposiciones legislativas aplicables y los resultados del procedimiento.

13. Sírvanse indicar si la tortura y los delitos conexos tipificados en el artículo 4 de la Convención son delitos que dan lugar a extradición y si están incluidos en los tratados de extradición celebrados con otros Estados partes. Sírvanse consignar información sobre casos en que el Estado parte haya concedido la extradición por tortura y delitos conexos.

²⁴ CMW/C/MLI/CO/2, párrs. 24 y 25.

14. Sírvanse puntualizar qué tratados o acuerdos de asistencia mutua ha celebrado el Estado parte con otras entidades, ya sean países, órganos jurisdiccionales internacionales o instituciones internacionales, y si esos instrumentos se han utilizado para transmitir pruebas en alguna acción judicial incoada por tortura y malos tratos. Sírvanse aportar ejemplos.

Artículo 10

15. Sírvanse proporcionar información sobre los programas de formación desarrollados para que todos los funcionarios públicos, en particular los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, el personal penitenciario y los agentes de los servicios de inmigración y de la policía de fronteras: a) conozcan perfectamente las disposiciones de la Convención²⁵ y sean conscientes de que las infracciones no se tolerarán y se investigarán, y de que los infractores serán enjuiciados; b) dispensen un trato adecuado a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad²⁶; y c) estén al corriente de las disposiciones que garantizan el derecho de asilo y permiten detectar a las víctimas de tortura, trata o violencia de género entre los solicitantes de asilo. Sírvanse indicar si estas formaciones son obligatorias u optativas, su frecuencia, el número de agentes que las han recibido en relación con el número total de funcionarios públicos, los planes para formar al resto y si el Estado parte ha elaborado un método para evaluar la eficacia y los efectos de estos programas sobre la reducción de los casos de tortura y malos tratos. De ser así, proporcionen información sobre el contenido y la aplicación de ese método.

16. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los programas de formación para jueces, fiscales, médicos legales y profesionales de la salud que se ocupan de las personas privadas de libertad a fin de que puedan detectar y documentar las secuelas físicas y psicológicas de la tortura y acreditar la veracidad factual de los actos de tortura. Sírvanse puntualizar si esos programas incluyen formación específica sobre el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

Artículo 11

17. Sírvanse proporcionar datos estadísticos anuales de los últimos cinco años, desglosados por lugar de detención, sexo, grupo de edad (menor/adulto) y nacionalidad del detenido, sobre la capacidad y la tasa de ocupación de todos los establecimientos de detención y el número de personas en prisión preventiva y de reclusos que cumplen condena. Sírvanse explicar las medidas adoptadas para garantizar la separación entre las personas en prisión preventiva y aquellas que cumplen condena, entre niños y adultos y entre hombres y mujeres²⁷, y especifiquen los lugares de privación de libertad en los que dicha separación aún no es efectiva²⁸. Informen asimismo sobre las medidas adoptadas para evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios²⁹ e incrementar el uso de las medidas sustitutivas de la detención provisional y al encarcelamiento³⁰, especialmente en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal³¹.

18. Sírvanse describir las medidas que se hayan adoptado para aplicar las últimas recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura de 2011, en particular para garantizar unas condiciones de vida e higiene dignas y un saneamiento adecuado en todos los lugares de detención, una provisión de alimentos suficientes y nutritivos³², un nivel mínimo de actividad, una remuneración adecuada por el trabajo³³ y una atención médica apropiada³⁴. Sírvanse concretar si las autoridades penitenciarias sufragan la compra

²⁵ CAT/OP/MLI/1, párrs. 70 a 73 y 87.

²⁶ CEDAW/C/MLI/CO/6-7, párr. 14 b).

²⁷ *Ibid.*, párrs. 41 y 42.

²⁸ CAT/OP/MLI/1, párrs. 57 y 58.

²⁹ A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 25. y A/HRC/WG.6/29/MLI/2, párr. 23.

³⁰ A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 24; y CAT/OP/MLI/1, párr. 29.

³¹ A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párrs. 63 y 66.

³² CAT/OP/MLI/1, párrs. 39, 44 a 48, 55 y 56.

³³ *Ibid.*, párrs. 63 a 65.

³⁴ A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 12; y CAT/OP/MLI/1, párr. 37.

de medicamentos y los gastos de hospitalización de los reclusos³⁵. Sírvanse describir la labor realizada para atender las necesidades especiales de los niños en conflicto con la ley penal en los centros de internamiento, entre otras cosas, en lo que respecta a los servicios de educación, y para atender las necesidades de las mujeres privadas de libertad, en particular las gestantes y las reclusas con sus hijos³⁶. Sírvanse explicar con mayor concreción las medidas encaminadas a poner a guardias de sexo femenino a cargo de la supervisión de las reclusas³⁷.

19. Sírvanse indicar si el Estado parte ha adoptado medidas para poner fin a los actos de tortura y malos tratos relacionados con el mantenimiento de la disciplina en las prisiones, incluido el uso de cadenas en pies y manos³⁸. Sírvanse aclarar también si el Estado parte cuenta con un régimen disciplinario oficial y si existe un órgano independiente que revise las decisiones disciplinarias³⁹. Indíquese igualmente: a) la duración máxima, en la ley y en la práctica, de la reclusión en régimen de aislamiento; b) las medidas para evitar que el régimen de aislamiento se aplique a menores en conflicto con la ley o a personas con discapacidad psicosocial; y c) si existe un registro de sanciones disciplinarias con la información indicada por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y un control de la proporcionalidad de las sanciones. Además, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para erradicar la corrupción en las cárceles, como la mejora de las condiciones de reclusión o el perdón de un castigo mediante el pago de una suma de dinero al personal penitenciario⁴⁰.

20. Sírvanse incluir datos estadísticos anuales de los últimos cinco años sobre el número de muertes de personas reclusas, inclusive en instituciones de salud mental y centros de detención policial, desglosadas por lugar de reclusión, sexo, grupo de edad (menor/adulto) y origen étnico o nacionalidad del fallecido y causa del fallecimiento. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los resultados de las investigaciones de esas muertes, el número de muertes atribuidas a agresiones cometidas o consentidas por agentes del Estado, debido al uso excesivo de la fuerza o por falta de atención médica y tratamiento oportunos, así como sobre las medidas adoptadas para evitar que vuelvan a ocurrir casos similares. En particular, sírvanse presentar los resultados de la investigación de: a) los fallecimientos durante la reclusión de 27 hombres, y las graves torturas infligidas a otros 2, detenidos en febrero, marzo y abril de 2018 durante la Operación Dambe; y b) la muerte bajo custodia de 4 sospechosos, detenidos junto con otras 13 personas por las fuerzas armadas, el 2 de mayo de 2017, en la región de Mopti⁴¹.

21. Enumérense las medidas adoptadas o previstas para despenalizar la migración irregular y evitar la detención de los migrantes indocumentados, salvo en casos excepcionales y como último recurso⁴². Sírvanse incluir, para cada uno de los últimos cinco años, estadísticas sobre el número de migrantes indocumentados, desglosado por sexo, grupo de edad (niños/adultos) y nacionalidad y/u origen, que actualmente se encuentran privados de libertad por vulnerar la legislación en materia de migración, indicando el lugar de internamiento, su separación o no de los presos comunes, la duración media de la reclusión y las condiciones de reclusión⁴³.

22. Sírvanse describir las salvaguardias jurídicas aplicables en caso de internamiento sin consentimiento de personas con discapacidad psicosocial o de niños que viven en hogares de guarda, y si existe un mecanismo independiente para la supervisión de esas instituciones. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas para evitar el acogimiento fuera del hogar de niños, niñas y adolescentes o el internamiento de personas con discapacidad psicosocial, como servicios comunitarios de rehabilitación y otros programas de

³⁵ CAT/OP/MLI/1, párr. 38.

³⁶ CEDAW/C/MLI/CO/6-7, párrs. 41 y 42.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ CAT/OP/MLI/1, párrs. 80 a 84.

³⁹ *Ibid.*, párrs. 53 y 54.

⁴⁰ *Ibid.*, párrs. 49 a 52.

⁴¹ A/HRC/40/77, párr. 39.

⁴² CMW/C/MLI/CO/2, párrs. 20 y 21.

⁴³ *Ibid.*

tratamiento ambulatorio. Preséntese además información sobre el uso de medios de inmovilización físicos y farmacológicos y otras medidas médicas coercitivas no consentidas aplicables a las personas internadas en centros psiquiátricos.

Artículos 12 y 13

23. Sírvanse indicar las autoridades competentes para iniciar y llevar a cabo una investigación, tanto en el plano penal como disciplinario, cuando haya motivos para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos en el territorio del Estado parte. A tal efecto, sírvanse concretar:

a) Los órganos competentes para iniciar una investigación penal o disciplinaria en caso de indicios de tortura o malos tratos por parte de agentes de la Policía Nacional, de la Policía Judicial, de la Gendarmería Nacional, del servicio penitenciario o de militares, así como la relación existente entre estos órganos y la fiscalía y la forma en que se garantiza que no exista conexión jerárquica o institucional entre los presuntos autores de torturas y los inspectores;

b) Si la fiscalía tiene la obligación de iniciar una investigación de oficio cuando haya motivos para creer que se ha cometido un acto de tortura o de maltrato, así como la obligación de solicitar un reconocimiento médico forense de la víctima;

c) Si se releva automáticamente de sus funciones al presunto autor de tales actos durante el desarrollo de la investigación o se le prohíbe todo contacto con la presunta víctima;

d) Las medidas adoptadas y los recursos asignados para fortalecer el sistema judicial a fin de que las víctimas puedan obtener reparación ante la justicia en condiciones de total seguridad y que todos los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos, independientemente de su condición y afiliación política, religiosa o étnica, sean llevados ante la justicia⁴⁴.

24. Sírvanse indicar si el Estado parte ha implantado un sistema de denuncia confidencial que puedan presentarse ante una autoridad independiente ajena a la administración penitenciaria⁴⁵, así como las vías de recurso de que disponen los denunciantes cuando las autoridades competentes se niegan a investigar su caso⁴⁶. Sírvanse explicar los mecanismos previstos para garantizar la protección de las víctimas de la tortura y sus familiares, así como de los testigos e investigadores, contra cualquier forma de intimidación o represalia que puedan entrañar sus denuncias, incluso después de la visita de los órganos de inspección⁴⁷.

25. Sírvanse proporcionar datos estadísticos anuales del período transcurrido desde 1999 y desglosados por sexo, grupo de edad (niños/adultos), origen étnico o nacionalidad de la víctima y servicio al que pertenece la persona acusada de haber cometido actos de tortura y malos tratos, sobre las denuncias de comisión o tentativa de cometer dichos actos, así como de complicidad, participación o consentimiento tácito en dichos actos. Indíquese el número de investigaciones de oficio abiertas por esas infracciones. Tengan a bien informar sobre los procesos judiciales y procedimientos disciplinarios abiertos e indicar si han dado lugar a condenas, sobreseimientos o el archivo de la causa, y las sanciones penales y medidas disciplinarias impuestas. Sírvanse indicar en particular si se han abierto investigaciones, y sus resultados, en relación con las denuncias de tortura y malos tratos de: a) las personas detenidas tras la represión de Fana en la región de Kulikoró y durante su traslado al Campamento I de la gendarmería de Bamako; b) las 102 personas detenidas el 11 de junio de 2018 en Kénieba y trasladadas a Kayes, entre ellas el Sr. A. M. que falleció estando bajo detención en esta operación; c) las personas detenidas los días 19 y 20 de septiembre de 2019 por el Grupo Móvil de Seguridad y Mantenimiento del Orden de Bamako tras la operación de “peinado” llevada a cabo en Niono, región de Segú; d) 1 persona detenida el 28 de abril de 2019 por militares en Niono, región de Segú, y retenida en el Campamento

⁴⁴ A/HRC/43/76, párr. 69 h).

⁴⁵ CAT/OP/MLI/1, párrs. 91 a 94.

⁴⁶ *Ibid.*, párr. 31.

⁴⁷ *Ibid.*, párrs. 95 a 97.

de Diondiori durante más de dos días; y e) 3 personas, una de las cuales fallecida, de los 23 miembros de la comunidad peúl, que habían sido detenidas el 10 de abril de 2019 en las localidades de Yeleyamú y Petudugú, en Mopti, por las fuerzas armadas de Malí⁴⁸.

Artículo 14

26. Sírvanse indicar los procedimientos establecidos en el Estado parte para que las víctimas de tortura y sus familias obtengan reparación. Sírvanse corroborar si el Estado parte es jurídicamente responsable por la conducta de los autores de los actos de tortura o los malos tratos y, por consiguiente, si está obligado a indemnizar a la víctima. Sírvanse también puntualizar si para tener el derecho a ser indemnizado está supeditado a una sentencia penal previa y si se contempla la prescripción en los procedimientos civiles por torturas y malos tratos. Sírvanse informar sobre los programas de rehabilitación para las víctimas de torturas y malos tratos, los recursos materiales, humanos y presupuestarios asignados y el nivel de colaboración con las organizaciones no gubernamentales especializadas.

27. A la luz del párrafo 46 de la observación general núm. 3 (2012) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 14, sírvanse facilitar información sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, decretadas por los tribunales y proporcionadas efectivamente a las víctimas de torturas, o a sus familiares, desde 1999. Incluyan el número de solicitudes de indemnización presentadas, el número de solicitudes aceptadas y la cuantía fijada para la indemnización y efectivamente desembolsada en cada caso.

Artículo 15

28. Sírvanse exponer las disposiciones legales relativas a la prohibición de utilizar como elemento de prueba una declaración obtenida mediante tortura. Proporciónense ejemplos de causas que hayan sido desestimadas por órganos judiciales debido a la presentación de pruebas o testimonios obtenidos mediante tortura o malos tratos.

Artículo 16

29. Sírvanse presentar las medidas adoptadas para luchar contra el uso excesivo de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad y del ejército, incluidas las ejecuciones extrajudiciales. A tal fin:

a) Proporciónese información sobre las medidas adoptadas para que el reglamento sobre el uso de la fuerza y su aplicación, especialmente el uso de fuerza letal, se ajusten plenamente a las normas internacionales y que los agentes del orden y de las fuerzas de seguridad reciban formación sobre esas normas;

b) Preséntense, datos anuales sobre el período transcurrido desde 1999, desglosados por tipo de delito, sexo, grupo de edad y origen étnico o nacionalidad de la víctima, sobre el número de casos de uso excesivo de fuerza y de ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes de la autoridad, el número de procedimientos iniciados, sentencias condenatorias pronunciadas y penas impuestas. En particular, sírvanse comunicar los resultados de las investigaciones sobre: i) los 252 casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses⁴⁹ y los grupos armados, de los cuales 31 son casos de tortura y otras formas de maltrato, que contabilizó la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí en 2017⁵⁰; ii) las denuncias de ejecución sumaria de 13 personas, en su mayoría de la comunidad peúl, por las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses en el círculo de Duentza entre diciembre de 2016 y octubre de 2017⁵¹; iii) la presunta ejecución extrajudicial de 2 hombres a manos de un gendarme en la región de Mopti la noche del

⁴⁸ A/HRC/43/76, párr. 31.

⁴⁹ A/HRC/38/7, recomendaciones 114.16 a 114.39.

⁵⁰ A/HRC/WG.6/29/MLI/3, párr. 10. y A/HRC/WG.6/29/MLI/2, párrs. 14 y 21.

⁵¹ A/HRC/37/78, párr. 37.

30 al 31 de marzo de 2017⁵²; iv) el presunto asesinato de 6 habitantes de la aldea de Daresalam que habían sido detenidos por el ejército el 15 de febrero de 2018; v) la ejecución extrajudicial de 12 sospechosos cerca de Dioura en abril de 2018, de 12 hombres en Boulikessi, región de Mopti, en mayo de 2018⁵³, de 25 civiles cerca de la aldea de Nantaka en junio de 2018⁵⁴, y de 6 civiles en la aldea de Doma el 13 de agosto de 2018⁵⁵; vi) el presunto asesinato de 21 paracaidistas malienses por militares en 2012; vii) la muerte de 2 manifestantes en el aeropuerto de Kidal en una manifestación en abril de 2016 ; viii) la muerte de Mahamane Housseini, Seydou Douka Maiga y Abdoulaye Idrissa y las heridas causadas a otras 40 personas en una marcha organizada en Gao por el Movimiento de Resistencia Civil en julio de 2016; y ix) el presunto asesinato de 3 hombres de la comunidad tuareg imghad por miembros de las fuerzas armadas cerca de la aldea de Intahaka en la región de Gao el 24 de abril de 2019⁵⁶.

30. Sírvanse describir las medidas adoptadas para luchar contra los delitos relacionados con los conflictos intercomunitarios o los motivados por el odio o la intolerancia contra determinados grupos, en particular la violencia en el centro y el norte de Malí ejercida contra la comunidad peúl (fulani), acusada de dar apoyo a los grupos armados islamistas, y los grupos étnicos dogón, bambara y telem⁵⁷. Proporcionense datos, correspondientes a los últimos cinco años, sobre los casos de delitos de odio, desglosados por el tipo o motivo de discriminación, sexo, grupo de edad y origen étnico o nacionalidad de la víctima, indicando si el autor de esos actos es agente de la autoridad. Indíquese el resultado de las investigaciones y acciones emprendidas, así como las sentencias dictadas y las penas impuestas.

Otras cuestiones

31. Habida cuenta de que la prohibición de la tortura es absoluta e inderogable, incluso en el marco de medidas relacionadas con estados de emergencia y otras circunstancias excepcionales, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para garantizar que sus políticas y acciones respeten las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Asimismo, sírvanse especificar qué medidas se han adoptado en relación con las personas privadas de libertad, también en centros como residencias para personas de edad, hospitales o instituciones para personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

Información general sobre otras medidas y acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención en el Estado parte

32. Sírvanse proporcionar información detallada sobre otras medidas pertinentes de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que se hayan adoptado desde la ratificación de la Convención para aplicar sus disposiciones, incluidos las eventuales reformas, planes o programas institucionales. Sírvanse concretar los recursos asignados a este tipo de medidas y los datos estadísticos sobre el tema. Proporcionense también cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.

⁵² *Ibid.*, párr. 40.

⁵³ A/HRC/40/77, párr. 30.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 32.

⁵⁶ A/HRC/43/76, párr. 33.

⁵⁷ A/HRC/WG.6/29/MLI/2, párr. 20. A/HRC/43/76, párr. 42 à 47; y A/HRC/40/77, párr. 39 a 46.